

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3253

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional, en contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 74 de la entidad federativa demandada, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel del piso: \$22,575.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel del piso: \$32,025.00

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen en materia de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$15,000.00.”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto

constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, a través del buzón judicial, **es evidente que el mismo es oportuno**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente³**; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 493/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 786630

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:29Z / 19/03/2026T18:19:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	45 07 a0 db 8f 50 05 99 a6 be 9d 4a 59 6d fa ab 03 85 61 c2 e3 62 45 9b 61 fa ea 4d 9b 04 90 66 12 b7 4f 2d 41 e3 0c dd c4 c7 f3 53 99 a6 b9 15 b2 c0 3e cd 3a 73 a5 b9 1c 36 97 32 8c 35 9a 18 00 ac 95 45 9b a2 49 3e 57 93 82 de 01 50 39 5e 1e db 29 43 60 b9 cf db eb c2 67 80 37 98 05 f1 d0 13 10 a7 a3 2b 17 8b 55 a7 b4 f7 4e f2 14 1a 1c cd d0 d0 62 30 c1 5e 5d b1 dd 01 bc 04 8c d2 3a 0c bd 58 01 51 c6 26 bc 83 e2 1b 60 86 e1 df 0d fc ca 62 92 42 fc b0 fb 86 69 5b 62 e7 f1 8b 45 fb ea b9 79 8e 90 6a 00 05 c4 dc c6 34 43 eb 63 17 6a 25 7c 4b b4 62 fc 69 69 d0 fd a6 49 de 41 7f d4 89 02 91 d5 a1 2a 52 59 86 49 ed 7f 98 fe 57 cb d8 97 27 ee 91 04 8d 5a 50 35 fb b7 90 4a cc c9 ae 71 64 75 cb 36 c2 fb 08 72 18 9d 2e 63 10 00 9b 7f 7d 04 a5 ff ac 54 90 ba bf 64 a3 9d 9c 0c 12 b3 35 2e d7 2f c7 4f fe 75 aa c1 9e e2 59				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:29Z / 19/03/2026T18:19:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:29Z / 19/03/2026T18:19:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215419			
	Datos estampillados	C4D4FE5AFFFD4DD6792E56A5B9FCCB1ED4F8414D7ED181ADE50B5FD15DF2F15CAD9			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:30:31Z / 18/03/2026T12:30:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 19 b4 60 ab 09 24 5d 5c 48 a6 d6 b7 03 8e 41 4e 70 a5 d5 d7 2a a2 37 6b 25 8a c0 72 ec 0d b5 99 dc 68 18 96 2f eb 43 23 4c fe ae 8f b5 4f aa d8 db b2 45 21 b9 27 84 eb d3 66 30 dd f7 67 04 c7 9f 4c 0d 92 54 7c fb 96 d5 25 0e c3 1d 26 13 bc a5 1d 82 c7 f7 be fa 3f d2 f4 db 98 0a 4a 2b 30 09 d0 3c 58 9a e0 a0 51 ea a7 a0 2f eb 87 3b 19 46 8b d6 20 3f 49 b2 dc d6 d4 01 90 47 cb 79 b7 9e 9e b3 bf ee 24 1b 9e 7f b0 b2 99 9e 5c 24 4b fe 42 8b b3 c0 75 25 d3 90 ff 4e 3a 84 fc 23 f9 8d b3 97 d4 1c cf 98 99 27 e4 74 f4 de 83 5d 88 3f 8d 4c 92 d5 c1 27 bd f7 56 71 43 01 d8 c3 39 18 ab 2a e0 06 45 15 f9 59 0a 1d 49 e6 4c 43 13 ef d3 f7 f2 dc 91 76 e0 b3 b0 4a 8f b5 6f 5e a3 6f 30 b1 7c 86 a8 66 b0 85 a1 08 de 3d 8f 2a fa 37 3d e1 75 65 46 8d 1c d1 12 0f a5 70 8c 9f				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:30:31Z / 18/03/2026T12:30:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:30:31Z / 18/03/2026T12:30:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205074			
	Datos estampillados	A3535909DA2498D6BB25E4324F1879E25AE70090C9525178557030847ED2D697D0A88A			